**INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 11 de julio de 2023** se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho para proveer. **Sírvase proveer.** 

## EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve de septiembre de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2022-1602

Por haber sido presentada la demanda y por encontrarse reunidas las exigencias del Arts 82 ss 422, 463 del C. G del Proceso y Ley 675 de 2001, se acepta la presente ACUMULACIÓN de demanda en consecuencia se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA ACUMULADA de MÍNIMA CUANTÍA en favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ORLANDO BERMUDEZ GARNICA y ANA ADELINA GARNICA DE BERMUDEZ (q.e.p.d.) por las siguientes sumas de dinero:

- **1.** Por la suma de **\$5'413.827,00 m/cte.,** por concepto de cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de noviembre de 2022 a marzo de 2023, según la declaración de pago y subrogación aportada al expediente.
- 2. Por la suma de \$1'062.000,oo m/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes a los meses de noviembre de 2022 a marzo de 2023, según la declaración de pago y subrogación aportada al expediente.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada por anotación en **estado**, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) para proponer excepciones, si así lo estima (Num. 1 del art. 463 y num. 1 del art. 442 del C.G. del Proceso).

Conforme a lo normado por el Artículo 463 del C. G. del P., se dispone suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento en concordancia con el art. 108 de la misma obra procesal, Acuerdo PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; por tanto, por Secretaría, procédase a la **INCLUSIÓN** de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor en el registro Nacional de Personas Emplazadas.

**RECONÓCESE** personería ADJETIVA a la abogada **CATALINA RODRIGUEZ ARANGO**, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, conforme los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO Juez (2)

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 2 de octubre de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>069</u>

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**Secretaria

СМ